



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340312511** ✓



Fecha: **05-08-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

PEDRO ANTONIO ESCOBAR RENJIFO

Calle 83 No. 5- 57 apto 905

BOGOTA

Asunto: Tránsito – Pico y placa Soacha

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 46557-2 del 21 de julio de 2009, relacionada con la implementación de la medida de pico y placa en el municipio de Soacha, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

En servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en el corredor vial Bogotá D.C.-Soacha y viceversa, la competencia radica exclusivamente en cabeza de los alcaldes respectivos de los entes territoriales quienes de común acuerdo deciden sobre la prestación del servicio, se asimila al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de radio distrital o municipal de pasajeros.

En la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes Municipales y/o Distritales serán quienes deben entrar a satisfacer las necesidades de transporte, para el caso consultado por usted y relacionado con la implementación del pico y placa en el municipio de Soacha, le manifestamos que esta Asesoría Jurídica no es la competente para emitir concepto sobre las medidas tomadas por los Alcaldes.

Al respecto y con ocasión de la expedición de una medida por parte de los alcaldes municipales se debe tener en cuenta, como lo ha señalado el Consejo de Estado, que el acto administrativo ya sea general o particular goza de la presunción de legalidad la cual le concede la obligatoriedad, imperatividad y oponibilidad. Mientras dicha presunción no sea desvirtuada mediante el ejercicio de las acciones pertinentes genera la totalidad de sus efectos jurídicos, de tal forma que las decisiones administrativas tienen vida jurídica hasta tanto sean suspendidas o anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340312511**



Fecha: **05-08-2009**

Este despacho considera que la autoridad local está facultada para regular el tránsito de vehículos dentro de su respectiva jurisdicción, expidiendo actos administrativos para introducir modificaciones apropiadas y oportunas para la prestación eficiente del servicio.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica